



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
GRUPO TALENTO HUMANO DEANT

Nro. GS – 2024 – **36 0576** / SUBCO – GUTAH – 20.1

Medellín, 18 de noviembre de 2024

Señor patrullero ®
JOSE IGNACIO BERRIO CARDONA
Nro. de cédula 1.214.713.655
Medellín, Antioquia

Asunto: **Notificación por aviso Resolución 03658**

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se notifica **por aviso** al señor Patrullero retirado JOSE IGNACIO BERRIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.713.655, el contenido del Resolución No. 03658 del 24 de octubre de 2024, expedida por el Director General de la Policía Nacional, “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”, donde el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, en el ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 50, y 66 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, resolvió:

ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JOSE IGNACIO BERRIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.214.713.655, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 07 de abril de 2017 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 22 de abril de 2017 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 07 de abril de 2017 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 22 de abril de 2017 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como de tiempo de servicio al patrullero retirado JOSE IGNACIO BERRIO CARDONA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Remitir el presente acto administrativo una vez se en cuenta debidamente notificado, al Área de procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

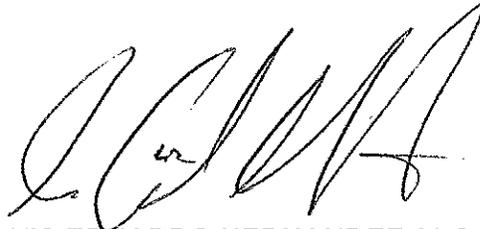
ARTÍCULO 4°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JOSE IGNACIO BERRIO CARDONA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Se le informa al señor Patrullero retirado JOSE IGNACIO BERRIO CARDONA, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte a al señor Patrullero retirado JOSE IGNACIO BERRIO CARDONA, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



Intendente **LUIS EDUARDO HERNANDEZ ALCALDE**
Responsable Retiros DEANT (E)

Anexo: Uno: Copia íntegra de la Resolución No. 03658 del 24 de octubre de 2024

Departamento de Policía Antioquia
Calle 71 65-20 B/ El Volador-Medellín
Tel: 5904930 Ext-22440, 3183883138
deant.gutah-ret@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03658** DEL 24 OCT 2024

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 01756 calendada el 21 de abril de 2017, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JOSÉ IGNACIO BERRIO CÁRDONA, a partir del 07 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado 42 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín – Antioquia, dentro del proceso penal Nro. 05-001-61-00335-2014-00777, N.I. 2015-143401, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de domicilio, por el punible de concierto para delinquir.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 0032 fechada el 21 de abril de 2017, por voluntad de la dirección general, siendo notificado el 22 del mismo mes y año.

Que mediante sentencia de primera instancia de fecha 06 de marzo de 2020, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín – Antioquia, resolvió condenar al patrullero retirado JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, en los siguientes términos:

"(...)

4. ANTECEDENTES PROCESALES

La presente actuación se desprendió de la investigación adelantada con el Radicado 05001 61 03 335 2014 00777 00, actuación dentro del cual se generó la ruptura de la unidad procesal, razón por la cual se asignó como nuevo código único de radicación, el 05001 61 00 000 2017 00004, radicado dentro del que se efectuó una adición a la imputación el 15 de septiembre de 2017.

Sin embargo, por efecto de la aceptación de cargos de algunos de los involucrados, se generó nuevamente otra ruptura de la unidad procesal, asignándose como nuevo número el (...), actuación seguida solamente contra José Ignacio Berrio Cardona y (...), como este último celebró un preacuerdo con la fiscalía, se decretó nuevamente la ruptura para continuar con el trámite respecto de José Ignacio Berrio Cardona, respecto de quien se asignó el número 05001 61 00 000 2018 00007, proceso dentro del que se procede a emitir el presente proveído.

4.2. AUDIENCIAS PRELIMINARES CONCENTRADAS:

(...) Posteriormente en audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2017 ante el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se adicionó la imputación respecto de los delitos de PECULADO POR APROPIACIÓN (...) y el delito de OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. (...).

(...)

II. RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: CONDENAR a JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.214.713.655 expedida en Medellín, Antioquia de condiciones civiles y personales conocidas, a la pena principal de **CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN** en calidad de autor del

*delito de OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL
PROBATORIO conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.*

**TERCERO: CONDENAR a JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, a la pena accesorio privativa
de otros derechos, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de que trata el
Art. 44 del C.P., conforme lo señalado en las consideraciones de esta sentencia. (...)**".

Que el Tribunal Superior de Medellín- Sala de Decisión Penal, mediante providencia de segunda
instancia de fecha 14 de julio de 2021, resolvió confirmar la sentencia condenatoria del 06 de marzo de
2020, emitida dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado JOSÉ IGNACIO
BERRIO CARDONA, veamos:

"(...)

RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 6 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Quinto
Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, que absolvió al señor José Ignacio
Berrio Cardona por los delitos de concierto para delinquir y peculado por apropiación y lo condenó
por el reato de ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, a la pena de
50 meses de prisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo. (...)**".

Que una vez verificado el Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría
General de la Nación, se logró evidenciar las citadas decisiones judiciales de carácter condenatorio,
emitidas en contra del patrullero retirado JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, por los delitos
previamente enunciados, con su respectiva fecha de ejecutoria, así:

"(...) SIRI: 201400020

Sanciones

Sancción	Término	Clase sanción	Suspendida
PRISION	50 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	50 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO. ADICIONADO POR LEY 890/2004 (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha providencia	Fecha efecto Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION CONOCIMIENTO - MEDELLIN (ANTIOQUIA)	06/03/2020	29/07/2021
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE ANTIOQUIA - MEDELLÍN ANTIOQUIA	22/07/2021	29/07/2021

"(...)"

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar
los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se
modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía

Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...) (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, durante el periodo comprendido entre el 07 de abril de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 22 de abril de 2017 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, lapso comprendido entre el 07 de abril de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 22 de abril de 2017 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.214.713.655, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 07 de abril de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 22 de abril de 2017 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 07 de abril de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 22 de abril de 2017 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le

computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

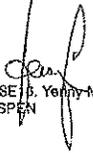
ARTÍCULO 4°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JOSÉ IGNACIO BERRIO CARDONA, previa realización de las anotaciones respectivas.

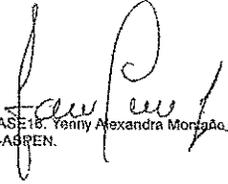
ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

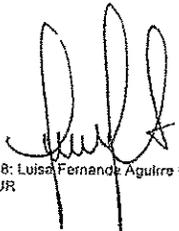
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

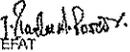
Dada en Bogotá, a los 24 OCT 2024


General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: ASE 18: Yenny Montaña
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE 18: Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE 18: Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR


Revisó: JEFAT
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 18/10/2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 33 - 2017

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA